***Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para que el hecho no quede en impunidad y se restituyan adecuadamente los derechos de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas, en los términos de los párrafos 214 a 216 de esta Sentencia.

2. El Estado debe elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos de los párrafos 223 y 224 del presente Fallo.

3. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 245 de la presente Sentencia al Fondo de Asistencia Legal, en los términos del referido párrafo y de los párrafos 246 a 251 del presente Fallo.

**Cumplimiento parcial:**

4. El Estado debe realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 218 del presente

Fallo.

En el considerando 11 de la resolución de 16 de marzo de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

11. En consecuencia, las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo décimo de la misma, se encuentran parcialmente cumplidas, ya que Nicaragua ha cumplido con la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial, así como la publicación de la Sentencia íntegra en los sitios web oficiales del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República. Por consiguiente, continúa pendiente de cumplimiento la publicación de la Sentencia, en su integridad, en el sitio web de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional.